6993 *RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 37.667/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.051 de 1979, referente a denegación de expedición de tarjeta de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de febrero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 9 de febrero de 1981, dictada en el recurso número 21.051/1979, de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de enero de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

6994 *ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se declaran inexportables las dos series de grabados de Goya, «La tauromaquia» y «Los proverbios» (o «Disparates»). I. 10/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que de conformidad con la propuesta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 21 de junio de 1983, el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos acordó incoar el oportuno expediente para que las dos series de grabados de Goya «La tauromaquia» y «Los proverbios» (o «Disparates»), ambas en su primera edición, fechadas en 1816 y 1864, respectivamente, propiedad de la Sala Gaspar, con domicilio en Barcelona, calle Consejo de Ciento, número 323, sean declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables de acuerdo con las disposiciones en vigor;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.° del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto

Primero—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.° del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables las dos series de grabados de Goya «La tauromaquia» y «Los proverbios» (o «Disparates»).

Segundo—Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid 26 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

6995 *ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se declara inexportable el óleo sobre lienzo «La niña curiosa», de Joaquín Sorolla y Bastida. I. 11/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que por «Sotheby Parke Bernet & Co.», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, número 8, fue solicitado del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos permiso para exportar por la Aduana de Barajas el óleo sobre lienzo «La niña curiosa», medidas 75 por 64 centímetros, de Joaquín Sorolla y Bastida, año 1916;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión del día 18 de octubre de 1983, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, para que dicha obra sea declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que la obra de referencia reúne las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.° del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.° del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable, el óleo sobre lienzo «La niña curiosa», medidas 75 por 64 centímetros, de Joaquín Sorolla y Bastida, año 1916

Segundo.—Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6996 *ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 209/83, interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Martín Prieto, don Juan Miguel Galán Barranco y don José Francisco Maestre Moreno.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 209/83, promovido por doña Manuela Martín Prieto, don Juan Miguel Galán Barranco y don José Francisco Maestre Moreno, sobre impugnación del nombramiento de Vocales del Tribunal para juzgar las oposiciones convocadas para cubrir plaza de Médico adjunto de «Neurología» de la Residencia Sanitaria «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de doña Manuela Martín Prieto y don Juan Miguel Galán Barranco y don José Francisco Maestre Moreno, contra los actos presuntos desestimatorios de sus recursos de reposición y alzada imputables a la Dirección Provincial en Las Palmas del Instituto Nacional de la Salud y a la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, a los que se contrae la litis, denegatorios, por vía de silencio,

de la impugnación de la designación de Vocales del Tribunal calificador del concurso para la provisión de una plaza de Médico interno "Neurología" de la Residencia Sanitaria "Nuestra Señora del Pino", de Las Palmas, por tratarse de un acto firme, no susceptible de impugnación; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

6997 *ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/80, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora de Leganés, S. A.».*

Ilmos. Sres: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1983 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260 de 1980, promovido por «Panificadora de Leganés, S. A.», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Panificadora de Leganés, S. A.", contra la resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de fecha 9 de junio de 1978 confirmada por la Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado en resolución de 24 de abril de 1980), por la cual se impuso una multa de 50.000 pesetas a la Entidad recurrente antes citada, por infracciones administrativas consistentes en venta de pan falto de peso, como consecuencia de las actas número 260.819 de 3 de diciembre de 1977 y número 251.170 de 7 del mismo mes y año, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por ser disconformes a derecho, sin perjuicio de la facultad de la Administración de sancionar, en su caso, los mismos hechos que se imputan al recurrente con base en las potestades y teniendo en cuenta los criterios del Decreto de 17 de noviembre de 1966, sobre disciplina del mercado, y sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid 30 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

6998 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1984, de la Diputación Provincial de Cáceres, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolución:

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por la ejecución de las obras de construcción de carretera a Sauceda (Pinofranqueado), incluidas con el número 10/313 en el plan especial de la comarca de Hurdes de 1981 que se procede al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos, fijándose para dicho levantamiento las doce horas del décimo día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pinofranqueado, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de representante debidamente autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la contribución de la finca o fincas, pudiendo hacerse acompañar de Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse, por escrito y ante esta excelentísima Diputación Provincial, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanación de errores.

Relación de bienes y derechos afectados

Polígono: 2. Parcela: 747. Titular: Don José Gómez Domínguez. Superficie: 627,4 metros cuadrados. Naturaleza: Pastos.

Cáceres, 3 de marzo de 1984.—El Secretario (ilegible).—4.093-E.

6999 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, del Ayuntamiento de Sollana (Valencia), por la que se señala la fecha para levantamiento de actas previas por a la ocupación de los bienes y derechos afectados las obras que se citan.*

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de apertura de la avenida de la Constitución de esta población.

Incluido en el plan provincial de obras y servicios de la excelentísima Diputación de Valencia, del año 1983, las obras de pavimentación, etc., de la avenida de la Constitución (apertura y prolongación), y declarada de utilidad pública de forma implícita en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1673/1981 de 3 de julio y artículo 10 de la Ley de Expropiacinó Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como la urgente ocupación de forma implícita contenida en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y acordado por el Ayuntamiento Pleno la tramitación oportuna del expediente de expropiación forzosa, en su día, y de urgente ocupación para la realización de las obras del plan provincial de obras y servicios de 1983, Reales Decretos 2689/1981 y 3711/1982, de 13 de noviembre y 15 de diciembre, respectivamente, en sesión del día 6 de marzo de 1984; se hace saber, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que a las diez horas del decimoquinto día hábil siguiente al de inserción en el «Boletín Oficial del Estado» se llevará a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en las fincas objeto de expropiación, debiendo comparecer los interesados y posibles titulares de los derechos reales afectados, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad de los bienes, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito o Notario, si así lo desean.

Los interesados podrán formular por escrito, ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que les afecten.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 15 del mismo cuerpo legal, la relación de propietarios, bienes afectados y superficie a ocupar es como sigue:

Parcela número 1 del proyecto. Situación: Avenida Constitución (apertura). Superficie a expropiar: 1.270 metros cuadrados. Titular: Herederos de José Ibor Gomi.
Parcela número 2 del proyecto. Situación: Avenida Constitución (apertura). Superficie a expropiar: 849,50 metros cuadrados. Titular: Herederos de José Ibor Gomi.
Parcela número 3 del proyecto. Situación: Avenida Constitución (apertura). Superficie a expropiar: 217,75 metros cuadrados. Titular: Pilar Ortega Vila.
Parcela número 4 del proyecto. Situación: Avenida Constitución (apertura). Superficie a expropiar: 313,50 metros cuadrados. Titular: Ayuntamiento de Sollana.
Sin número de parcela del proyecto. Situación: Avenida Constitución (apertura). Titular: Vicente Llinares Alejos (indemnización por rescisión de contrato).

La presente resolución se publicará además de en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la provincia de Valencia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en dos periódicos de esta capital, a tenor de lo dispuesto en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y asimismo se notificará a los interesados conocidos.

Sollana, 8 de marzo de 1984.—El Alcalde, Gaspar Sastre Cañada.—El Secretario, Emilio Besteiro Asensio.—4.108-E.

7000 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1984, del Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

La Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 9 de julio de 1983, adoptó acuerdo de proceder a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «C. L. del de Currelos a Reiriz a Villacaiz, segunda fase» y «C. L. del de Monforte a Currelos, por Sobreda a Lamapodre, segunda fase», incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa por los trámites del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se